

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 6 de octubre de 2003, por la que se reconoce a “Carioca” como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D. Juan Antonio Carrasco Regalado, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre “CARIOCA”, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

### DISPONGO

Artículo primero.

Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores “CARIOCA”, con capacidad suficiente para titular Monitores/as y Directores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo segundo.

Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de Extremadura, con el número 27, visando a tal efecto sus estatutos.

Artículo tercero.

La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 2003.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

*RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2003, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1136 de 15 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 1197/2000.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia número 1.136, con fecha de 15 de julio de 2003, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/2000, promovido por D<sup>a</sup> María Paz Schlegel Iglesias y D. Severiano Corrales Granado, contra la Resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 13 de julio de 2000, por la que se le imponía a D<sup>a</sup> María Schlegel Iglesias la sanción de dos años de privación temporal de los derechos que pueda ostentar como miembro de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico y del cargo directivo que ocupa en la misma y a D. Severiano Corrales Granado la sanción de tres años de privación temporal de los derechos que pueda ostentar como miembro de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico y del cargo directivo que ocupa en la misma. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia falla la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> María Paz Schlegel Iglesias y D. Severiano Corrales Granado contra la mencionada Resolución.

Por tanto, estimado el recurso contencioso-administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia número 1.136 de 15 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 1.197/2000, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimemos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> María Paz Schlegel Iglesias y D. Severiano Corrales Granado contra la Resolución 12/2000 de 3 de julio del Comité de Disciplina Deportiva, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, este Comité, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### ACUERDA:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 1.136, de 15 de julio de 2003, de la Sala de lo contencioso-administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo 1.197/2000, interpuesto por D<sup>a</sup> María Paz Schlegel Iglesias y D. Severiano Corrales Granada, contra la Resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 12/2000 de 13 de julio.

Mérida, a 14 de octubre de 2003.

El Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva,  
JULIO YUSTE GONZÁLEZ

**RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2003, del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por la que se procede a la ejecución del fallo de la sentencia n<sup>o</sup> 1121 de 15 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 403/2001.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia número 1.121, con fecha de 15 de julio de 2003, en el recurso contencioso-administrativo número 403/2001, promovido por D<sup>a</sup> María Paz Schlegel Iglesias y D. Luis Javier Ávalos Carballo, contra la Resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de 18 de diciembre de 2000, por la que se le imponía a D. Luis J. Ávalos Carballo y a D<sup>a</sup> María Schlegel Iglesias, la sanción, a cada uno de ellos, de dos años de privación temporal de los derechos que puedan ostentar como miembros de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico y de los cargos directivos que ocupen en la misma. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia falla la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> María Paz Schlegel Iglesias y D. Luis Javier Ávalos Carballo contra la mencionada Resolución.

Por tanto, estimado el recurso contencioso-administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia número 1.121 de 15 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 403/2001, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimemos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup>

María Paz Schlegel Iglesias y D. Luis Javier Ávalos Carballo contra la Resolución 18/2000 de Comité de Disciplina Deportiva de 18 de diciembre de 2000, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, este Comité, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

ACUERDA:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 1.121, de 15 de julio de 2003, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo 403/2001, interpuesto por D<sup>a</sup> María Paz Schlegel Iglesias y D. Luis Javier Ávalos Carballo, contra la Resolución del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 18/2000 de 18 de diciembre.

Mérida, a 14 de octubre de 2003.

El Presidente del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva,  
JULIO YUSTE GONZÁLEZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

**RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2003, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del Concierto entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Universidad de Extremadura.**

La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo constituida, en la nueva estructura orgánica, mediante Decreto 80/2003, de 15 de julio, es el órgano encargado de coordinar las relaciones interadministrativas que no pertenezcan al ámbito representativo del Consejero.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2003, la Junta de Extremadura autorizó la celebración del Concierto entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Consumo. Tras su firma, y en vigor el mismo, procede su publicación de acuerdo con lo concertado entre las partes.